

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01081 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Explíquese en los hechos de la demanda (i) cómo Gilberto Olmos Sierra entró a ejercer los actos de posesión en el lote objeto de estas diligencias, de tener conocimiento de dicha situación; (ii) cuándo y cómo la aquí demandante construyó la edificación sobre el lote de terreno; (iii) cuándo la demandante solicitó ante las empresas de servicios públicos domiciliarios la instalación de estos en el lote; y (iv) qué otros actos posesorios como pago de impuestos o tributos, así como construcciones, obras o mejoras se han ejecutado sobre el predio en cuestión e igualmente si ha arrendado en todo o parte el terreno o dispuesto de este de alguna otra forma (art. 82.5 CGP).

2. Alléguese copia digitalizada nítida de los recibos de pago de los servicios públicos domiciliarios, impuestos y tributos pagados por la demandante, así como contratos de construcción, obra, mejoras, arrendamiento o comodato que esta tenga en su poder en relación con el lote objeto de las diligencias de los últimos diez (10) años, relacionándose cada pieza documental (art. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

3. Enúnciese concretamente los hechos que serán tema de prueba de cada uno de los testigos citados e igualmente el canal digital con preferencia por una dirección electrónica que utilice cada uno de ellos, teniendo en cuenta que tal dato es personal e identificará a cada declarante en la actuación procesal (art. 3c L. 1581 de 2012; art. 212 CGP; art. 3° y 6° L. 2213 de 2022).

4. Preséntese poder debidamente conferido por mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica de la demandante con indicación de la dirección electrónica que el apoderado judicial tiene inscrita en el registro profesional o, en su defecto, constancia de presentación personal ante notario en el que se determine e identifique claramente el asunto encomendado, pues en tal documento ni siquiera se menciona el predio objeto de las diligencias (art. 74 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).

5. Apórtese prueba conducente expedida por el gestor catastral que sirve a esta ciudad en la que conste el avalúo catastral con vigencia para el 2022 en aras de determinar adecuadamente la competencia por factor objetivo según la cuantía (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP; art. 79 L. 1955 de 2019; art. 63 Acuerdo Distrital 257 de 2006).

6. Anéxese copia digital nítida de la documental denominada «*acta de conexión*» en formato PDF por cuanto la misma es ilegible (art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 84.3 CGP).

7. Apórtese el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos con vigencia no superior a un (1) mes en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o, en su defecto, la prueba de que presentó la solicitud ante dicha autoridad (arts. 78.10 y 375.5 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012).

8. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.08 del 13/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715d20ca9bdf143b87915b4b5a16ed627afcc3b5b66c17d23080d4ba7efaead6**

Documento generado en 10/03/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>